



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
104/2013.

FORMA A-34

ACTOR: MUNICIPIO DE YAUTEPEC,
ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil trece, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el escrito y anexos de Raymundo Brito Salgado, Síndico del Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 62687. Conste. *W*

México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil trece.

Visto el escrito y anexos del Síndico del Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, por medio del cual promueve controversia constitucional en contra del Poder Legislativo y de otras autoridades de dicha entidad federativa.

El promovente en su escrito de demanda señala como acto impugnado el siguiente:

“La resolución dictada en forma ilegal mediante el Decreto Número 573 (quinientos setenta y tres) publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ número 5095, de fecha doce de junio del año dos mil trece, que concede pensión por jubilación al C. Juan De Dios Romero Beltrán.”

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta de conformidad con los preceptos legales que invoca.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 104/2013

promoviendo controversia constitucional en representación del Municipio de Yautepec, Morelos, y por consiguiente, se admite a trámite la demanda.

Téngase como demandados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos así como al Secretario de Gobierno de la citada entidad, respecto del refrendo del decreto promulgatorio de la norma general impugnada, consecuentemente, con copia del escrito de demanda y sus anexos, deberá emplazárseles para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista, hasta en tanto satisfagan tal requerimiento, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la ley de la materia.

Asimismo, a fin de integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, requiérase al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa, para que **al dar contestación a la demanda**, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes del Decreto impugnado, así como de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los diarios de debates; apercibida dicha autoridad estatal, que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

No pasa inadvertido para este Alto Tribunal, que el Decreto impugnado, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el doce de junio de dos mil trece, pero esta circunstancia no influye para calificar su oportunidad, toda vez que el referido Decreto se refiere a una situación particular y concreta, por lo que no es un acuerdo de interés general, y toda vez que el Municipio actor se hizo sabedor del acto el dos de octubre de dos mil trece, se considera que se encuentra presentado en tiempo y forma.

Dése vista al Procurador General de la República, con copia de la demanda y sus anexos para que manifieste lo que a su representación corresponda.

Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su escrito de cuenta, y como delegados y autorizados a las personas que respectivamente menciona y por ofrecidas las documentales que acompaña.

A efecto de proveer sobre la solicitud de suspensión del acto impugnado con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 104/2013

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de octubre de dos mil trece, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la controversia constitucional 104/2013, promovida por el Municipio de Yautepec, Morelos. Conste.

LAAR